



Bogotá D.C. 20 FEB 2023

Oficio No. 23-4-01186

Señor:

**ROBERTO JOSE VERGARA MONTERROZA**

Email: [robertovergaramonte@gmail.com](mailto:robertovergaramonte@gmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000231 del 10 de febrero de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud copias.

Respetado Señor:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicitan se remitan las licencias de construcción y los planos aprobados relacionados con los actos administrativos Nos. LC06-4-0663 del 13 de septiembre de 2006; LC 07-4-0738 del 24 de septiembre de 2007; LC0663 del 5 de octubre de 2007, y todas las relacionadas con pinar de la Colina 2 Interior I P.H, y adicional, se relacione la norma y se conceptúe sobre las funciones del constructor responsable en las licencias de construcción.

Al respecto, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con **PINAR DE LA COLINA 2 INTERIOR I P.H.**

Los actos administrativos Nos. LC06-4-0663 del 13 de septiembre de 2006; LC 07-4-0738 del 24 de septiembre de 2007; LC0663 del 5 de octubre de 2007, fueron expedidos de manera previa a mi posesión y no poseo los expedientes ni copia de los mismos, documentos de los cuales debe tener custodia la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

De otro lado, y frente a su inquietud sobre las funciones del constructor responsable, me permito informarle que el constructor responsable es el encargado de verificar que las obras se ejecuten dando estricto cumplimiento a los planos arquitectónicos, estructurales y memorias aprobadas, cerciorándose de que se utilicen materiales idóneos y técnicas acordes (atendiendo a que la falta de capacidad, o la negligencia que como consecuencia causen algún daño material serán responsabilidad de él); adicional, tiene que entregar el proyecto sin vicios o imperfecciones que puedan afectar la estabilidad de la obra.





Es importante advertir que las obligaciones que tiene el constructor responsable se encuentran consagradas en las Leyes 400/97 y NSR10, Ley 388/97 y Decreto 1077/15, Ley 1480/11 y Decreto 1080/15, Ley 1796/16 y Decreto 945/17, Ley 1801/16.

Atentamente,



**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: SM

